

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL



"Independencia judicial, valor institucional y respeto a la autonomía"



CIRCULAR CJCDMX 18/2016

**TITULARES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES.**

En cumplimiento al **Acuerdo 49-15/2016** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en fecha cinco de abril del año en curso, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegido **determinó** aprobar la modificación al punto PRIMERO del acuerdo plenario 40-10/2016, de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, mismo que aprobó la modificación del artículo 6 del Acuerdo General 7-43/2008, emitido en sesión de fecha dos de julio de dos mil ocho, para quedar de la siguiente forma:

*"...PRIMERO.- Tomar conocimiento del contenido del oficio que presenta el licenciado Carlos Vargas Martínez oficial mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; una vez analizado el asunto planteado y atendiendo a la naturaleza del asunto que se trata, este órgano colegido determina aprobar la modificación del artículo 6 del Acuerdo General 7-43/2008 emitido en sesión de fecha dos de julio de dos mil ocho, **"QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES INMUEBLES, QUE INTEGRAN EL ACTIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL DISTRITO FEDERAL"**, para quedar de la siguiente forma:-----*

"Artículo 6.- Las enajenaciones a que se refiere el presente Acuerdo, a excepción de las enajenaciones de unidades vehiculares propiedad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que presten sus servicios para el Tribunal o el Consejo, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos. Tampoco a favor de sus parientes por afinidad hasta el cuarto grado o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.

Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo serán nulas de pleno derecho y constituirían causa de responsabilidad que será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades y de la Ley Orgánica. Debiendo ser exceptuados de participar en el procedimiento de enajenaciones de unidades vehiculares los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mayor de este Tribunal que tienen participación directa con el proceso de enajenación antes mencionado. ..."

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 08 de abril de 2016.

**MTRA. ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

